BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN

LEYES

N° 10.136

DECRET3OS

Año 2019
N° 103 – 104 - 118

RESOLUCIONES

Año 2019
N°s. 09 (D.G.I.P.)

LICITACIONES

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**
e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**
LA RIOJA	Martes 12 de Marzo de 2019		Edición de 16 páginas - Nº 11.648	

LEYES

LEY Nº 10.136

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Título I
Capítulo I
De las Condiciones del Ejercicio Profesional

Artículo 1°.- Objeto. El ejercicio profesional de las actividades vinculadas con la higiene y seguridad en el trabajo en la provincia de La Rioja por parte de los profesionales enunciados en el Artículo 2°, se regirán por las disposiciones de la presente ley y su posterior reglamentación.

Artículo 2°.- Definición. A los fines de la presente ley, se entenderá por actividades vinculadas con higiene y seguridad en el trabajo, a la aplicación de conocimientos y capacidades con el fin de prevenir riesgos a través del perfeccionamiento del medio ambiente laboral; y por profesional en higiene y seguridad en el trabajo, a todos aquellos quienes posean título habilitante, expedidos por universidades o institutos superiores de especialización profesional nacionales o provinciales, públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades competentes de la Nación o de las Provincias, de acuerdo con lo que seguidamente se indica:

a) Quienes posean títulos universitarios en carreras de grado de la especialidad, existentes o que en el futuro se creen, con denominaciones similares o análogas a Licenciados/Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo, Seguridad Laboral, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Ambiental o de carreras terciarias que ya se encuentren creadas o a crearse que abarquen las distintas materias de la disciplina.

b) Quienes posean títulos de grado en la materia equivalente, expedido por universidades de países extranjeros, los que deberán acreditar apostillado de La Haya.

c) Quienes posean títulos o competencias en Ergonomía, debidamente acreditados por Universidad Nacional o Internacional con apostillado de La Haya, con no menos ciento cincuenta (150) horas cátedra.

d) Los Licenciados en Química, Medio Ambiente y Física con especialización y/o posgrado en Higiene, Seguridad y Medio Ambiente.

Artículo 3°.- Requisito para el Ejercicio de la Profesión. Para ejercer la actividad profesional en Higiene y Seguridad en el Trabajo en nuestra Provincia, se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Habilitación de conformidad a las disposiciones de la presente ley.

b) Inscripción en la matrícula correspondiente.

Título II
Del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo

Capítulo I
Creación y Funciones

Artículo 4°.- Creación. Créase el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo de la provincia de La Rioja con el carácter de Persona Jurídica Pública con independencia funcional, para los fines previstos en la presente ley y su posterior reglamentación.

Artículo 5°.- Control del Ejercicio y Matriculación. El Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo tendrá a su cargo el control del ejercicio de la profesión, como así también el otorgamiento y control de las matrículas en la provincia de La Rioja. Para ello, el Consejo verificará si el solicitante reúne los requisitos exigidos por el Artículo 11° de la presente y debe expedirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud, vencido ese término, si el Consejo no se expidió y el peticionante cumple las exigencias establecidas en ese artículo, quedará automáticamente aceptada la solicitud de inscripción. El plazo podrá ser prorrogado por igual término mediante resolución fundada del Consejo. Toda resolución deberá ser notificada al peticionario.

El Consejo deberá tomar juramento dentro de los diez (10) días siguientes.

Contra la resolución del Consejo que deniega la matriculación, podrá interponerse un recurso de reconsideración por ante el Consejo Directivo dentro de los diez (10) días de notificado. De este pronunciamiento podrá recurrirse fundadamente ante la Asamblea dentro de los cinco (5) días de notificada la parte agraviada y contra la resolución de esta última, quedará expedita la vía judicial.

Artículo 6°.- Denominación. El Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo actuará con carácter de Persona Jurídica Pública. Prohíbase el uso por asociaciones o entidades particulares de la denominación de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de La Rioja u otros que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

Artículo 7°.- Poder Disciplinario. La matriculación en el presente Consejo implicará el ejercicio, por parte de éste, del poder disciplinario sobre el profesional matriculado y el acatamiento de éste último al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley y su reglamentación.

Artículo 8°.- Funciones del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo. Serán funciones de este Consejo:

a) Llevar registros personales de los matriculados y legajos individuales.

b) Controlar el ejercicio de la profesión y/o actividades de los matriculados.

c) Tener a su cargo el control y gobierno de la matrícula.

d) Defender, asesorar y representar a los matriculados en el libre ejercicio de sus actividades.

e) Juzgar y sancionar a los matriculados frente a irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión.

f) Colaborar con los poderes públicos.

g) Administrar los fondos y bienes del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

h) Conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción de matriculados.

i) Crear un sistema de asesoramiento e información para el matriculado y el público en general.

j) Dictar y hacer cumplir el Código de Ética Profesional.

k) Fijar el monto de la cuota anual de la matrícula y honorarios mínimos por el ejercicio de la actividad profesional.

l) Fijar aranceles por trámites en el Consejo.

m) Asesorar a la Función Judicial acerca de la regulación de los honorarios profesionales, por la actuación en peritajes judiciales o extrajudiciales.

Artículo 9°.- Patrimonio del Consejo. El patrimonio del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo se compondrá de:

a) Derecho de inscripción en la matrícula y el derecho anual de ejercicio, del modo que lo establezcan las autoridades competentes del Consejo.

b) Cuotas de aportes por sellados y/o estampillados de trabajos de los matriculados.

c) Donaciones, herencias y legados.

d) Los que se originen en la percepción de multas e intereses y recargos.

e) Empréstitos.

f) Los que se originen por la venta de publicaciones.

g) Los que se originen por disertaciones, conferencias, cursos o exposiciones técnicas.

h) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Capítulo II
De la Matrícula

Artículo 10°.- Organismo Responsable. La matrícula de los profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo estará a cargo del Consejo que se crea por esta ley.

Artículo 11°.- Requisitos para la Matriculación. Para ser inscripto en la matrícula, el profesional en Higiene y Seguridad en el Trabajo requerirá:

a) Acreditar identidad personal expedida por autoridad competente.

b) Poseer título habilitante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2°.

c) Constituir domicilio legal en la provincia de La Rioja a, todos los efectos emergentes de la presente ley.

d) Manifestar bajo declaración jurada si le afectan las causales de inhabilidad previstas en el Artículo 12° de la presente ley y que desempeñará la profesión con decoro, dignidad y probidad.

e) Presentar ante el Consejo Directivo la solicitud de inscripción en la matrícula.

f) Abonar las sumas, en concepto de derecho de ejercicio, que establezca el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo de la provincia de La Rioja.

g) Presentar certificado de antecedentes policiales y judiciales.

Se llevará un legajo especial por duplicado de cada matriculado, en donde se anotarán las circunstancias personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeñe, domicilio y sus correspondientes actualizaciones, como así también los méritos acreditados en el ejercicio de la profesión y las sanciones impuestas.

Artículo 12°.- Impedimento de Inscripción en la Matrícula. No podrán inscribirse en la matrícula aquellos que se encuentren incursos en las siguientes inhabilidades:

a) Los condenados judicialmente por delito contra la propiedad o la fe pública, hasta el cumplimiento de su condena.

b) Los incapaces de hecho.

c) Los sancionados con la cancelación de la matrícula, mientras no sean objeto de rehabilitación.

d) Las personas comprendidas en los Artículos 32° y 48° del Código Civil y Comercial de la Nación.

Capítulo III
De los Deberes, Derechos y Prohibiciones

Artículo 13°.- Deberes. Son deberes de los matriculados:

a) Abonar las cuotas, aranceles y derechos de inscripción que se fijen.

b) Emitir su voto en las elecciones para la designación de las autoridades del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

c) Comunicar al Consejo cualquier modificación en los datos suministrados en el acto de inscripción, la cual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días de producida.

d) Cumplir con las normas legales y reglamentarias que hagan al ejercicio de la profesión.

e) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión.

f) Denunciar ante este Consejo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 14°.- Derechos. Serán derechos de los matriculados:

a) Proponer a las autoridades del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo las iniciativas que consideren útiles para el mejor desenvolvimiento de la institución.

b) Ser, defendidos, previa consideración del caso por los organismos de este Consejo, cuando fueran lesionados sus derechos en el ejercicio de su actividad profesional.

c) Utilizar los servicios y gozar de los beneficios que resulten de las finalidades y funcionamiento del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 15°.- Prohibiciones. Se prohibirá a los matriculados:

a) Intervenir en asuntos o actividades que se encuentren a cargo o que estuviesen realizando otro profesional, sin la debida notificación a éste.

b) Autorizar el uso de la firma o nombre en los trabajos en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios.

c) Delegar en personas no habilitadas facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.

d) Publicar anuncios que induzcan a engaños u ofrecer ventajas que resulten violatorias de la ética profesional.

e) Efectuar servicios profesionales, asesoramiento o consultas gratuitas, exceptuando a familiares directos, en cuyo caso deberán comunicar dicha circunstancia al Consejo.

f) Intervenir como perito en cuestiones que le atañen a esta ley, cuando esté vinculado por parentesco o intereses.

g) Actuar simultáneamente como responsable del servicio de Higiene y Seguridad de una empresa y representante de entes controladores.

h) Asumir en el mismo tiempo y ámbito laboral el rol de director del servicio de Higiene y Seguridad principal y contraprestar servicio a las contratistas parcial o totalmente.

Capítulo IV
De las Autoridades

Artículo 16°.- Órganos del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo. Serán órganos del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo:

a) La Asamblea.
b) El Consejo Directivo.
c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Capítulo V
De la Asamblea

Artículo 17°.- Composición de la Asamblea. La Asamblea será el órgano superior del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo y estará compuesta por los matriculados que no posean deuda de matrícula del año en curso. Funcionará con cuórum de la mitad más uno de los miembros en su primera convocatoria y con cualquier número, transcurrida media hora, siempre que no sea menor a la décima parte de la totalidad de los miembros del Consejo. Las citaciones se harán por circulares o personalmente, como así también por publicación en un diario local y en el Boletín Oficial durante dos (2) días consecutivos y con una anticipación de quince (15) días a la realización de la Asamblea. En caso de no obtenerse el cuórum mínimo fijado, se citará para una nueva asamblea a realizarse a los quince (15) días de fracasada la primera, la que transcurrida la media hora de espera sesionará con los miembros presentes, cualquiera sea su número. Para esa nueva asamblea se harán las publicaciones en los medios señalados. Las asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de sus miembros presente.

Artículo 18°.- Funciones de la Asamblea. Sus funciones serán:

a) Establecer el importe de los derechos de inscripción y de ejercicio que deberán abonar los matriculados, como así también el monto y la modalidad de la garantía real o personal establecida en la legislación nacional vigente.

b) Dictar el Código de Ética Profesional y las normas de procedimiento para su aplicación.

c) Dictar el reglamento electoral.

d) Aprobar el balance general, cuenta de resultados, memoria, presupuesto y toda otra documentación legal que corresponda.

e) Dictar un reglamento interno del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 19°.- Las Asambleas Ordinarias. Tendrán lugar una vez al año, en el lugar, fecha y forma que determine el reglamento, a los efectos de considerar los asuntos de su competencia y los relacionados con los intereses generales de la profesión. La convocatoria deberá realizarse con quince (15) días de anticipación como mínimo.

Artículo 20°.- Las Asambleas Extraordinarias. Serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el Veinte por Ciento (20%) del total de miembros con derecho a voto.

Artículo 21°.- Serán competencias de la Asamblea Ordinaria los asuntos a los que se refiere el Artículo 18° y de la Asamblea Extraordinaria aquellos de fundamental interés para los profesionales.

Capítulo VI
Del Consejo Directivo

Artículo 22°.- Constitución del Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará constituido por cinco (5) miembros inscriptos y con sus matrículas al día, con una antigüedad no inferior a dos (2) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la junta electoral, elegidos por voto secreto, directo y distribuidos por representación proporcional.

El requisito de antigüedad será aplicado a partir del sexto año de puesto en funcionamiento el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 23°.- Duración del Mandato. La duración del mandato será de dos (2) años, los miembros podrán ser reelectos por un (1) período consecutivo. Luego de esta reelección, para poder ser nuevamente electo, deberá trascurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

Artículo 24°.- Elección de Suplentes. Simultáneamente con los miembros titulares y en la misma forma que éstos, se elegirán cinco (5) miembros suplentes, los que podrán ser reelectos siempre que no hayan sido incorporados definitivamente como miembros titulares, en cuyo caso regirán las condiciones de reelección de los consejeros titulares.

Artículo 25°.- Cargos. En la primera sesión que realice el Consejo Directivo después de cada elección, deberá elegirse entre sus miembros, procurando garantizar la pluralidad de la representación: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un (1) Vocal, quienes durarán en sus cargos dos (2) años.

Artículo 26°.- Funciones del Consejo Directivo. Corresponderá al Consejo Directivo el gobierno, administración y representación del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo, ejerciendo en su plenitud las funciones, atribuciones y responsabilidades concedidas por el Artículo 14° de la presente ley, salvo aquellas que por su naturaleza correspondan a alguno de los demás órganos, debiendo reunirse en sesión ordinaria al menos dos (2) veces al mes y extraordinaria cada vez que sea convocada por el presidente o por la mitad del total de sus miembros.

Serán funciones del Consejo Directivo:

a) Dictar su reglamento interno.

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.

c) Convocar a Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y Asamblea Extraordinaria Electoral preparando el Orden del Día.

d) Crear comisiones y subcomisiones, permanentes o transitorias, para fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del presente Consejo.

e) Girar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta ley y a la que reglamenta el ejercicio de las actividades alcanzadas, así como también el Código de Ética Profesional y reglamentos del Consejo en el que resultaren imputados los matriculados.

f) Hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones disciplinarias que se impongan, una vez que se encuentren firmes. Los certificados de deuda expedidos por el Consejo Directivo en concepto de multas, cuotas impagas y recargos constituyen título ejecutivo suficiente para iniciar su cobro por vía de apremio.

g) Disponer la publicación de las resoluciones que estime pertinentes.

h) Procurar la realización de los restantes fines que le han sido o le fueran confiados al Consejo.

i) Aceptar o rechazar las solicitudes de matriculación por resolución fundada.

j) Preparar al cierre de cada ejercicio la memoria anual y estados contables correspondientes.

k) Proyectar presupuestos económicos y financieros. Nombrar y ascender al personal que sea necesario y fijar su remuneración. Removerlos de sus cargos respetando en todo las disposiciones de la legislación laboral vigente.

i) Resolver las cuestiones sometidas a su competencia.

Artículo 27°.- Funciones del Presidente. Serán funciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo.

c) Citar al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias, convocar a las extraordinarias que correspondan y preparar el orden del día con las propuestas que presenten los miembros del Consejo y los demás temas que deban ser tratados.

d) Presidir las reuniones del Consejo Directivo dirigiendo sus debates.

e) Suscribir las escrituras, contratos y compromisos que correspondan, para formalizar los actos emanados del Consejo Directivo, juntamente con el Secretario.

Artículo 28°.- Sustitución del Presidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste se encuentre impedido o ausente y colaborará con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de este último.

Artículo 29°.- Funciones del Secretario. Serán funciones del Secretario:

a) Organizar y dirigir las funciones del personal del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

b) Llevar un Libro de Actas de las reuniones del Consejo Directivo.

c) Suscribir con el Presidente todos los documentos públicos y privados establecidos en el reglamento interno del Consejo.

d) Suscribir juntamente con el Presidente convocatorias y actas del Consejo Directivo.

Artículo 30°.- Funciones del Tesorero. Serán funciones del Tesorero:

a) Organizar y dirigir las acciones relativas al movimiento de fondos del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

b) Firmar, juntamente con el Presidente, las autorizaciones de pago y las disposiciones de fondos en orden a lo establecido en el reglamento interno del Consejo.

c) Dar cuenta del estado económico y financiero del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas, cada vez que lo soliciten.

d) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la situación de la Tesorería.

e) Depositar en cuentas bancarias a nombre del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo, con firma a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los fondos del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

f) Dirigir y supervisar la confección de los registros contables del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 31°.- Funciones de los Vocales. Los Vocales cumplirán con las funciones que les encomiende el Consejo Directivo.

Capítulo VII
Del Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 32°.- Composición del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, electos por el régimen de mayoría y minoría, correspondiendo dos (2) a la lista que obtuviera la mayor cantidad de votos y uno (1) a la lista que obtuviera el segundo lugar en la votación.

Artículo 33°.- Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requerirá estar inscripto en la matrícula y no poseer deudas ni antecedentes de sanciones, con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la junta electoral y no ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas. La duración del mandato de sus miembros será de dos (2) años y los miembros pueden ser reelectos por un (1) período consecutivo. Luego de la reelección, para poder ser nuevamente electos, deberá trascurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los matriculados.

En caso de ausencia permanente de alguno de los miembros titulares, se cubrirá esa vacancia recurriendo a la lista de suplentes respetando el rango.

El requisito de antigüedad será aplicable a partir del sexto año de puesto en funcionamiento el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 34°.- Poder Disciplinario. Ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Artículo 35°.- Excusación y Recusación. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina podrán excusarse y ser recusados en la misma forma y por las mismas causas que los jueces de la Función Judicial.

Artículo 36°.- Diligencias Probatorias. El Tribunal podrá disponer la comparecencia de testigos, inspecciones, exhibición de documentos y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. En caso de oposición, adoptará las medidas administrativas pertinentes para posibilitar la sustanciación del caso.

Capítulo VIII
De la Potestad Disciplinaria

Artículo 37°.- Sanciones Disciplinarias. Serán objeto de sanción disciplinaria:

a) Los actos u omisiones en que incurran los inscriptos en la matrícula, que configuren incumplimiento de sus obligaciones.

b) La violación a las disposiciones de la presente ley, a la normativa arancelaria y a las que se establecen en el Código de Ética Profesional.

Artículo 38°.- Graduación de las Sanciones. Las sanciones disciplinarias se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, y son las siguientes:

a) Advertencia privada.

b) Apercibimiento público.

c) Multas.

d) Suspensión en la matrícula por un período que puede extenderse entre un (1) mes y un (1) año.

e) Cancelación de la matrícula, no pudiendo solicitar la reinscripción antes de transcurridos cinco (5) años desde que la sanción quedare firme.

Artículo 39°.- Inhabilitación. Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el matriculado podrá ser inhabilitado accesoriamente para formar parte de los órganos del Consejo por:

a) Tres (3) años con posterioridad al cumplimiento de la suspensión, en caso de matriculados alcanzados por la sanción que establece el Inciso d) del Artículo 38°.

b) Cinco (5) años a partir de la reinscripción en la matrícula, en caso de matriculados alcanzados por la sanción que establece el Inciso e) del Artículo 38°.

Artículo 40°.- Actuación del Tribunal. El Tribunal de Ética y Disciplina actuará:

a) Por denuncia escrita y fundada.

b) Por resolución motivada del Consejo Directivo.

c) Por comunicación de magistrados judiciales.

d) De oficio, dando razones para ello.

Artículo 41°.- Prescripción. Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescribirán a los dos (2) años de producirse el hecho que las motive. La prescripción se interrumpirá por los actos de procedimiento que impulsen la acción.

Artículo 42°.- Mayorías. Las sanciones de los Incisos a) y b) del Artículo 38° se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal.

Las sanciones de los Incisos c), d) y e) del Artículo 38° requerirán el voto de mayoría absoluta de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 43°.- Recursos. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán recurribles por los interesados ante el Consejo Directivo. El procedimiento recursivo deberá contemplar estrictamente el derecho de defensa. Cuando la sanción sea la cancelación de la matrícula, la revisión será por la Asamblea, la cual tomará su decisión por la mayoría calificada -Absoluta- del total de los representantes, en un plazo máximo de quince (15) días, el cual una vez cumplido dejará expedita la revisión judicial ante los juzgados de primera instancia del fuero civil y comercial de la circunscripción que corresponda, de acuerdo al domicilio del matriculado sancionado.

Capítulo IX
De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 44°.- Composición de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Tanto los titulares como los suplentes serán dos (2) en representación de la mayoría y uno (1) de la minoría, siempre y cuando ésta supere el Tres por Ciento (3%) de los votos. La duración del mandato de sus miembros será de dos (2) años, los miembros podrán ser reelectos por un (1) período consecutivo. Luego de la reelección, para poder ser nuevamente electo, deberá trascurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá:

a) Antigüedad en la matrícula no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de las listas por la Junta Electoral.

b) No ser miembro de los órganos del mencionado Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

El requisito de antigüedad será aplicable a partir del sexto año de puesto en funcionamiento el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 45°.- Funciones de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo la tarea de control de la administración, destino y aplicación de los fondos que recaude el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo por cualquier concepto y el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, debiendo emitir un dictamen anual, que se publicará con la memoria y los estados contables.

Capítulo X
De la Remoción de los Miembros Integrantes de los Órganos del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo

Artículo 46°.- Causales de Remoción. Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas sólo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

a) La inasistencia injustificada en un mismo año a cuatro (4) reuniones consecutivas de los órganos a los que pertenezcan o a ocho (8) alternadas.

b) Violación a las normas de ésta Ley y al Código de Ética Profesional.

Artículo 47°.- Oportunidad de la Remoción. En los casos señalados en el Inciso a) del Artículo anterior, cada órgano decidirá la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

En el caso del Inciso b), actuará la asamblea de oficio o por denuncia del órgano correspondiente. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso iniciado y siempre y cuando la decisión se adopte mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Capítulo XI
Disposiciones Transitorias

Artículo 48°.- Comisión Normalizadora. Promulgada la Ley se constituirá una Comisión con un mínimo de seis (6) profesionales que cumplan con los requisitos detallados en el Artículo 2° Inciso a) y d) de la presente, que integrarán la Comisión Normalizadora del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo, la que deberá requerir al Consejo Profesional de la Ingeniería de La Rioja la documentación de los Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad que hasta el momento de la creación de su propio Consejo, estuvieron allí inscriptos.

Artículo 49°.- Derechos y Obligaciones. Los integrantes de la Comisión Normalizadora tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Comenzar de inmediato el empadronamiento y matriculación de los profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo, contando para finalizar su cometido con un plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde su integración.

b) Estarán autorizados a alquilar, contratar en comodato o aceptar en donación o cualquier otra vía gratuita, un inmueble para sede. Asimismo, a contratar y remover el personal necesario para realizar su cometido, como así también para poner en funcionamiento de inmediato todo lo enmarcado en la presente ley.

c) Convocar a elecciones en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días, contando a partir de su integración, dictando al efecto un reglamento electoral provisorio.

Capítulo XII
De La Potestad Única en la Materia

Artículo 50°.- El Consejo Profesional de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo será el único ente con potestad para el otorgamiento de matrícula habilitante en la jurisdicción de la provincia de La Rioja a los profesionales enunciados en el Artículo 2°, por ende, ningún otro colegio, institución, organismo o dependencia, sea privada o estatal, podrá otorgar matrículas o registros que permita su ejercicio, siendo ilegal cualquier ejercicio de la profesión con matrícula que no haya sido expedida por este Consejo.

Artículo 51°.- Para el cumplimiento del artículo anterior se derogan todas las legislaciones vigentes que habilitan su otorgamiento a otros consejos, institución, organismo o dependencia hasta la fecha de sanción de la presente ley.

Artículo 52°.- Los organismos de contralor, ya sean municipales, provinciales o nacionales, deberán exigir a las empresas o entidades que requieran servicios y/o tareas referidas a la actividad, la matriculación de los profesionales en el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo, sin excepción alguna.

Artículo 53°.- Las pericias en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, dentro de la jurisdicción de la provincia de La Rioja, serán determinadas por el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo y de la Función Judicial.

Artículo 54°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133° Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la diputada **Teresita Leonor Madera.**

Adriana del Valle Olima - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 118

La Rioja, 15 de febrero de 2019

Visto: el Expediente Código Al N° 04318-7/18, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.136; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.136 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de diciembre de 2018.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Mercado Luna, G., S.G.G.

DECRETOS

DECRETO Nº 103

La Rioja, 14 de febrero de 2019

Visto: Expte. Código P.1. N° 00041-9-18, mediante el cual la señora Azucena Rosa Pavón, D.N.I. N° 04.930.125, agente Categoría G22 Agrupamiento Administrativo - Personal "Planta Permanente" perteneciente a la Jurisdicción: Ministerio de Planeamiento e Industria - SAF 650, gestiona su renuncia al cargo que desempeña en razón de haberse acogido al beneficio de jubilación ordinaria; y,

Considerando:

Que la agente acudente a fs. 02 de autos presenta su renuncia al cargo que desempeña, Categoría G22 - Agrupamiento Administrativo - Personal "Planta Permanente", perteneciente a la Jurisdicción: Ministerio de Planeamiento e Industria - SAF 650, en razón de haberse acogido al beneficio de jubilación ordinaria.

Que se incorpora también a fs. 03 de autos copia de Notificación de Acuerdo de Prestación mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01268 de fecha 28 de mayo de 2018 otorgada por la Administración Nacional de la Seguridad Social - ANSES.

Que a fs. 05 de autos obra informe de competencia de la Coordinación de Personal - MPeI.

Que a fs. 07 de autos, luce informe emitido por la Coordinación de Legajos de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, indicando que la agente señora Azucena Rosa Pavón, D.N.I. N° 04.930.125, reviste en la Categoría G22 - Agrupamiento Administrativo - Personal "Planta Permanente" dependiente del Ministerio de Planeamiento e Industria.

Que a fs.08 de autos obra informe el Secretario de Actuaciones dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, especificando que a la fecha la solicitante no posee sanciones disciplinarias, ni registra sumario administrativo pendiente en dicha repartición.

Que a fs. 10 de autos ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General de Recursos, Liquidación y Control de Haberes, quien entiende que no existe objeción legal que formular a lo peticionado, por lo que la Función Ejecutiva en virtud de las facultades que le son propias, puede dictar el acto administrativo, pertinente, que disponga la baja de la presentante de los cuadros de la Administración Pública Provincial, en virtud de lo establecido en el Artículo 24° inc. a), Artículo 55° y c.c. del Decreto Ley N° 3.870/79 y su Decreto Reglamentario, y Artículo 123° - Inc.6 de la Constitución Nacional.

Que en igual sentido se expide a fs. 13/14 de autos en Dictamen N° 240/2018 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Planeamiento e Industria, quien estima procedente la gestión propiciada en autos Expte. Código P.1. -N° 00041-9-18.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo l26° Inc. 6 de la Constitución Provincial;

ELGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Acéptase a partir del 01 de agosto de 2018, la renuncia al Cargo Categoría G22 - Agrupamiento Administrativo - Personal "Planta Permanente", agente perteneciente al Programa Presupuestario 01-00-00-01-00 Ministerio de planeamiento e Industria - SAF 650 - Jurisdicción 65, interpuesta por la señora Azucena Rosa Pavón, D.N.I. N° 04.930.125, a efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, en los términos del Artículo 24° inc. a), Artículo 55° y c.c. del Decreto Ley N° 3.870/79 y su Decreto Reglamentario; y de conformidad al Dictamen N° 240/2018 emanado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Planeamiento e Industria.

Artículo 2°.- Los Organismos pertinentes practicarán las anotaciones administrativas y contables emergentes de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Planeamiento e Industria y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Mercado Luna, G., S.G.G. - Galleguillo, R.E., M. P. e I.

* * *

DECRETO Nº 104

La Rioja, 14 de febrero de 2019

Visto: el Expte. Código P.1. N° 00030-9-18, mediante el cual el señor Ramón Julio Gómez, D.N.I. N° 08.465.584, agente Categoría G22 Agrupamiento Administrativo - Personal "Planta Permanente" perteneciente a la Jurisdicción 65 - Ministerio de Planeamiento e Industria - SAF 650 - Dirección General de Industria, gestiona su renuncia al cargo que

desempeña en razón de haberse acogido al beneficio de jubilación ordinaria; y,

Considerando:

Que el agente acudente a fs. 02 de autos presenta su renuncia al cargo que desempeña, Categoría G22 - Agrupamiento Administrativo - Personal "Planta Permanente", perteneciente a la Jurisdicción 65 - Ministerio de Planeamiento e Industria - SAF 650 - Dirección General de Industria, en razón de haberse acogida al beneficio de jubilación ordinaria.

Que se incorpora también a fs. 03 de autos copia de Notificación de Acuerdo de Prestación mediante Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01269 de fecha 26 de junio de 2018 otorgada por la Administración Nacional de la Seguridad Social - ANSES.

Que a fs. 05 de autos, luce informe emitido por la Coordinación de Legajos de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, indicando que el agente señor Ramón Julio Gómez, D.N.I. N° 08.465.584, reviste en la Categoría G22 - Agrupamiento Administrativo Personal "Planta Permanente", perteneciente a la Dirección General de Industria del Ministerio de Planeamiento e Industria.

Que a fs. 06 de autos obra informe el Secretario de Actuaciones dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, especificando que a la fecha el solicitante no posee sanciones disciplinarías, ni registra sumario administrativo pendiente en dicha repartición.

Que a fs. 07 de autos ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General de Recursos, Liquidación y Control de Haberes, quien entiende que no existe objeción legal que formular a lo peticionado, por lo que la Función Ejecutiva en virtud de las facultades que le son propias, puede dictar el acto administrativo pertinente, que disponga la baja de la presentante de los cuadros de la Administración Pública Provincial, en virtud de lo establecido en el Artículo 24° inc. a), Artículo 55° y c.c. del Decreto Ley N° 3.870/79 y su Decreto Reglamentario, y Artículo 123° - Inc.6 de la Constitución Nacional.

Que en igual sentido se expide a fs. 10/11 de autos en Dictamen N° 233/2018 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Planeamiento e Industria, quien estima procedente la gestión propiciada en autos Expte. Código P.1. N° 00030-9-18.-

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 6 de la Constitución Provincial;

EL GOBERADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Acéptase a partir del 01 de agosto de 2018, la renuncia al Cargo Categoría G22 - Agrupamiento Administrativo - Personal "Planta Permanente", agente perteneciente a la Jurisdicción: 65 - Ministerio de Planeamiento e Industria - SAF 650 - Dirección General de Industria, interpuesta por el señor Ramón Julio Gómez, D.N.I. N° 08.465.584, a efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, en los términos del Artículo 24° inc. a), Artículo 55° y c.c. del Decreto Ley N° 3.870/79 y su Decreto Reglamentario; y de conformidad al Dictamen N° 233/2018 emanado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Planeamiento e Industria.

Artículo 2°.- Los Organismos pertinentes practicarán las anotaciones administrativas y contables emergentes de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Planeamiento e Industria y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Mercado Luna, G., S.G.G. - Galleguillo, R.E., M.P. e I.

RESOLUCIONES

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION Nº 09 (D.G.I.P.)

La Rioja, 20 de febrero de 2019

Visto: El proceso de verificación y determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incoado al contribuyente Nizetich, Oscar Marcelo, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral bajo el Nº 20126691913, con fecha de inicio de actividades el 01/06/2010, que desarrolla las actividades de: "Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p." (Código 5143900); "Venta al por menor de materiales para la construcción n.c.p." (COD 5236900) y "Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones" (COD 749600), en Expte. F22-04177-2016, y

Considerando:

Que el proceso se inicia al detectarse inconsistencias en la cuenta del contribuyente. Registra diferencias con IVA y conceptos impugnables.

Que el proceso es autorizado mediante Orden de Intervención OIFIS Nº 0004416 de fecha 06/10/2016.

Que con fecha 29 de noviembre de 2016 se inicia vía Correo Argentino la verificación en el domicilio sito en calle Manuel Cardeñoza N° 2763 - Córdoba, con la entrega de Acta de inicio y requerimiento de la documentación necesaria para realizar el proceso, por los períodos enero de 2009 a septiembre de 2016:

1. Subdiarios de compras y ventas en formato digital junto a la documentación respiratoria (facturas).

2. Declaraciones juradas CM05 con los papeles de trabajo para la determinación del Coeficiente Unificado. Indique el criterio para la asignación de ingresos y egresos. La conciliación se presenta en formato papel y en Excel.

3. Declaraciones juradas CM03 con los papeles de trabajo. La conciliación se presenta en formato papel y en Excel.

4. Declaraciones juradas del impuesto al Valor Agregado con papeles de trabajo.

5. Declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, con papeles de trabajo.

6. Declaraciones juradas del Régimen de Seguridad Social.

7. Nota en carácter de declaración jurada informando todas las actividades que realiza y el detalle de las operaciones comerciales que las mismas involucran, indicando el tratamiento otorgado a cada actividad al momento de conformar la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos y la naturaleza de las mismas (no alcanzadas, gravadas y exentas).

8. Nómina de los cinco (5) principales clientes y proveedores de los últimos doce (12) meses en el corriente año, ordenado por monto, indicando Nombre y Apellido o Razón Social, domicilio, CUIT, número de inscripción en Ingresos Brutos, o de Convenio Multilateral y detalle de actividad comercial que los vincula. La nómina se presenta en formato papel y en Excel.

9. Resúmenes de Bancos de las cuentas a su nombre, con detalle del origen de los fondos a los que se practicaron retenciones.

10. Comprobantes de retenciones practicadas por agentes.

11. Proveer número telefónico y email.

Que con fecha 10 de noviembre de 2016 se circulariza a AFIP solicitando:

1. Situación de Revista e historial de categorías.

2. Declaraciones Juradas de IVA con sus respectivos papeles de trabajo, por los periodos enero de 2010 a agosto de 2016.

3. Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias con sus respectivos papeles de trabajo, por los periodos 2010 a 2015.

4. Declaraciones Juradas del Régimen de Seguridad Social por los periodos junio de 2012 a marzo de 2016.

Que con fecha 12 de diciembre de 2016 se notifica vía Correo Argentino un último requerimiento.

Que en el mes de febrero de 2017 se notifica vía Correo Argentino al contribuyente que se aplicará el Proceso determinativo sobre Base Presunta (Art. 35 de la Ley N° 6.402), en virtud de no haber presentado la documentación que permita desarrollar el proceso sobre Base Cierta.

Que los períodos sometidos a proceso de verificación integral son los comprendidos entre enero de 2009 a septiembre de 2016.

Que conforme se notificara al contribuyente sometido a verificación se procedió a determinar las bases según lo dispone el Art. 35 (Base Presunta) del Código Tributario Provincial Ley N° 6.402 y modificatorias.

Que el 31 de octubre de 2017 se envía por Correo Argentino al contribuyente una “Notificación de regularización fiscal” bajo los términos de la Ley 9.896 - Régimen de regularización de obligaciones.

Que con fecha 06 de marzo de 2018 se envía por Correo Argentino Corrida de Vista. Siendo devuelta la correspondencia por no haber sido retirada por el contribuyente.

Que con fecha 29 de agosto de 2014 el Correo Argentino devuelve la correspondencia, por haberse mudado el contribuyente.

Que con fecha 25 de julio de 2018 se envía por Correo OCA Corrida de Vista. OCA devuelve la correspondencia informando que se mudó el contribuyente.

Que obra adjunta Corrida de Vista y Planilla determinativa notificada mediante publicación de edicto en el Boletín Oficial de fecha 30 de octubre de 2018, publicación N° 83.

Que de lo actuado, surge deuda en concepto de diferencias por omisión por los períodos comprendidos entre enero de 2010 a agosto de 2016, que asciende a la suma de Pesos Doscientos Treinta y Un Mil Quinientos Siete con 99/100 ($ 231.507,99) en concepto de capital y Pesos Ciento Cuarenta Mil Ciento Dieciocho con 45/100 ($ 140.118,45) en concepto de interés resarcitorio a la fecha de la Planilla de ajuste impositivo (21/02/2018), el que será recalculado a la fecha del efectivo pago.

Que en las presentes actuaciones se ha configurado la omisión de pago de los tributos, correspondiendo la aplicación de la multa prevista en el Art. 41 del Código Tributario, Ley N° 6.402, concordantes y correlativas.

Que examinado lo actuado por la inspección, se observa que se ha cumplido con el procedimiento normado en el Artículo 30 y siguientes del Código Tributario Provincial.

Que la determinación de oficio es procedente y ha sido practicada mediante Base Presunta, Art. 35 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 concordantes y correlativas, por no aportar el contribuyente la documentación requerida que permita realizar la determinación de las bases como lo dispone el Art. 34 del dispositivo legal citado.

Que el método empleado goza de razonabilidad y un alto grado de certeza pues la inspección para la determinación de las bases imponibles, ha tomado en consideración:

Para los periodos de 2010 (agosto a diciembre) se aplica Art. 14 asignación directa y se determina aplicando el porcentaje que representan los ingresos para la jurisdicción La Rioja sobre total país en CM03 y se aplica a las Ventas según IVA.

Coeficiente de Ingresos:

Para el periodo de 2011 se toman como ingresos para La Rioja los determinados en los periodos 2010 (agosto a diciembre) (Art. 14) y como total país los ingresos declarados en IVA.

Coeficiente de Gastos:

Se respeta el declarado.

Coeficiente Unificado:

Para el periodo 2011 se determina con los nuevos coeficientes de ingresos y gastos, respetando el coeficiente declarado por el contribuyente para los periodos 2012 a 2016.

Para los periodos 2011 (enero a diciembre) se determina como total país los ingresos declarados en IVA, aplicando el coeficiente unificado determinado.

* Para los periodos 2012 (enero a diciembre); 2013 (enero a diciembre); 2014 (enero a diciembre); 2015 (enero a diciembre) y 2016 (enero a marzo) se determina como total país los ingresos declarados en IVA, aplicando el coeficiente unificado declarado.

* Para los periodos 2016 (abril a septiembre) se determina en cero por no tener elementos que permita inferir la base imponible.

* Se considera las retenciones practicadas por los agentes.

Que se procede a impugnar las declaraciones juradas presentadas en los períodos en los que se detectan diferencias.

Que se ha corrido vista al titular con las formalidades de ley 30 de octubre de 2018, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial produciéndose el vencimiento de los plazos sin que el contribuyente haya hecho uso de su derecho a descargo, quedando de esta manera confirmada la pretensión del fisco.

Prescripción: Conforme lo establecido en el Art. 66 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia, la notificación mediante "Acta de Inicio" del Procedimiento de Verificación Fiscal de fecha 29/11/2016 suspende por el término de un año la facultad del Fisco para exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que respecto al período fiscal 2011, se debería declarar su prescripción.

Que por los fundamentos expuestos debe aprobarse la determinación de oficio practicada al contribuyente Nizetich, Oscar Marcelo, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral bajo el Nº 20126691913, por los períodos fiscales enero de 2010 a agosto de 2016, de la que surgen diferencias por omisión por las posiciones 01 a 12 de 2012; 01 a 12 de 2013; 01 a 12 de 2014; 01 a 12 de 2015 y 01 a 08 de 2016, que asciende a la suma de Pesos Doscientos Dieciséis Mil Setecientos Ochenta y Seis con 96/100 ($ 216.786,96) en concepto de capital y Pesos Ciento Veinte Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 22/100 ($ 120.989,22) en concepto de interés resarcitorio a la fecha de la Planilla de ajuste impositivo (21/02/2018), el que será recalculado a la fecha del efectivo pago.

Que corresponde además, la aplicación de la multa prevista en el Art. 41 del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), consistente en el Cuarenta por Ciento (40%) en los Periodos 2012 a 2014 y del Cien por Ciento (100%) desde el Periodo 2015 en adelante de la obligación fiscal omitida, siempre que no corresponda la aplicación del Artículo 44° (Multa por defraudación), en tanto no exista error excusable.

Que el Artículo 60º del Código Tributario establece: "Cuando la obligación fiscal haya surgido de un proceso verificatorio con determinación de oficio, cuya Resolución se encuentre notificada y firme, y no se haya efectuado el pago en el término fijado por el párrafo segundo del Artículo 55º, se aplicará el interés punitorio que fija la Ley Impositiva Anual".

Que el Artículo 92 de la Ley Nº 9.662 determina que a los fines establecidos por el Art. 60 del Código Tributario se fija un interés punitorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) adicional al recargo contemplado en el Art. 39º, primera parte, de la citada norma legal.

Que, en el caso de corresponder, se procederá a rectificar las declaraciones juradas de los periodos posteriores a la determinación con el fin de que la cuenta traslade los saldos a favor que realmente correspondan.

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente que así lo disponga. En el supuesto de aplicación de la multa prevista en el Art. 41, deberá hacerse constar los presupuestos de reducción de la misma contenidos en los párrafos 6º, 7º y 8º del Art. 42º del dispositivo legal citado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 147 de la Ley Nº 4.044, el acto administrativo deberá contener indicación de que contra el mismo podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días de notificado (Art. 37 Ley Nº 6.402 y modificatorias).

Que en igual sentido se expide el Departamento Asuntos Legales de la Repartición.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

LA SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la determinación de oficio practicada al contribuyente Nizetich, Oscar Marcelo, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral bajo el Nº 20126691913, por los períodos fiscales enero de 2010 a agosto de 2016, de la que surgen diferencias por omisión por las posiciones 01 a 12 de 2011; 01 a 12 de 2012; 01 a 12 de 2013; 01 a 12 de 2014; 01 a 12 de 2015 y 01 a

08 de 2016, que asciende a la suma de Pesos Doscientos Dieciséis Mil Setecientos Ochenta y Seis con 96/100 ($ 216.786,96) en concepto de capital y Pesos Ciento Veinte Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 22/100 ($ 120.989,22) en concepto de interés resarcitorio a la fecha de la Planilla de ajuste impositivo (21/02/2018), el que será recalculado a la fecha del efectivo pago.

Artículo 2º.- Aplícase la multa por omisión prevista en el Art. 41 del Código Tributario Ley Nº 6.402 y modificatorias, la que asciende a la suma de Pesos Ciento Sesenta y Siete Mil Cuarenta con 52/100 ($ 167.040,52), la que se reducirá al 50% si el contribuyente pagara o regularizara la deuda determinada dentro de los quince (15) días de haber quedado firme la determinación de oficio.

Artículo 3º.- Hacer conocer que, una vez que la Resolución se encuentre notificada y firme y no se haya efectuado el pago dentro de los quince (15) días, se aplicará el interés punitorio que fija la Ley Impositiva Anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) adicional al recargo contemplado en el Art. 39º, primera parte, de la citada norma legal.

Artículo 4º.- Notifíquese.

Artículo 5º.- Hacer conocer que, contra la presente disposición, podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días de notificado, todo ello de conformidad al Art. 37º, del Código Tributario, Ley Nº 6.402 y sus modificatorias.

Artículo 6º.- Tome conocimiento Departamento Fiscalización.

Artículo 7º.- Cumplido, regístrese y archívese.

Mercedes del C. Altamirano
Subdirectora Gral. de Fiscalización
D.G.I.P. - La Rioja

VARIOS

Secretaría de Tierras y Hábitat Social
Edicto de Expropiación - Ley N° 8.244

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social, comunica que por autos Expte. A6-01468-8-13, caratulados: "Molina, Blanca Noemí s/Escritura Barrio Santa Justina Norte", se dictó Resolución de Expropiación N° 14, al sólo efecto del Saneamiento y/o Regularización Dominial de fecha 22 de febrero de 2019, del inmueble individualizado, conforme a Plano de Mensura N° 17709, de fecha 27 de noviembre de 2008, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble, bajo el Tomo 74 - Folio N° 9, dentro de los siguientes linderos generales: Lámina 1/1: al Norte: con calle Roque Sáenz Peña, al Este: con Lotes de González Guerrero, Juan Evangelisto, Moreno, Sabino A., Luna de Moreno, Blanca, y Moreno, Sabino A., al Sur: con Lotes de Carrizo Luis, Bulacio José Isidro, Rosanigo A. Adolfo, Rumilla I. Aquilino, al Oeste: con Lotes de Pascual Aballay, Santillán Máximo Tránsito, Rearte Cruz. Firmado: Sra. Sec. de Tierras y Hábitat Social Esc. Irene Zárate Rivadera.
La Rioja, veintidós de febrero de 2019.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Sec. de Tierras y Hábitat Social

Nº 100 - S/c. - 01 al 12/03/2019

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social
Edicto de Expropiación - Ley 8.244

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que por autos Expte. REA-00700518, caratulados: "Robador, María Jimena y Otros s/Solicita Escritura" se dictó Resolución de Expropiación N° 47, al solo efecto de Saneamiento y Regularización Dominial de fecha 26 de febrero de 2019 del inmueble individualizado conforma a Plano de Mensura N° 22.566, de fecha 09 de marzo de 2017, inscripto en el registro General de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo 119 - Folio 94, de fecha 19 de febrero de 2019, dentro de los siguientes linderos generales: Lámina 1/1: al Norte: con Parcela 20, de la Manz. 07, al Este y al Sur: con Parcela 15, de la Manz. 07, al Oeste: calle pública. Firmado: Sra. Sec. de Tierras y Hábitat Social, Esc. Irene Zárate Rivadera.
La Rioja, veintiséis de febrero de 2019.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Sec. de Tierras y H.S.

N° 101 - S/c. - 08 al 15/03/2019

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de la Quinta Circunscripción Judicial con sede en Chepes, Dra. Rosa Graciela Yaryura, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Ramón Antolín Carrizo, DNI N° 3.007.467 y Margarita Rafaela Pereyra, DNI N° 7.895.308, para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de la última publicación del presente, en autos Expte. N° "2.685-C-2011", caratulados: "Carrizo, Ramón y Otra - Sucesorio", que se tramitan por ante Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 10 de mayo de 2012.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario

Nº 22.409 - $ 540,00 - 22/02 al 12/03/2019

La Sra. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo del Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, hace saber por el término de cinco (5) veces (Art. 409, inc. 2° del CPC), que se ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° "11.611-S-2013", caratulados: "Santander Enrique Horacio s/Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, Parcela Nom. Cat.: Dpto.: 01, Circ.: I - Secc.: D - Mz.: 208 - Pc.: "8", a nombre de Cejas Sergio Nicolás, CUIL N° 20-14579243-7, ubicado en el Barrio 25 de Mayo de esta ciudad Departamento Capital, con una superficie total de 299,00 m2, conforme a Plano y Disposición interna N° 019746 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de La Rioja. Cítase en consecuencia a estar a derecho a terceros y colindantes por el término de diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 21 de diciembre de…

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

Nº 22.417 - $ 990,00 - 22/02 al 12/03/2019

* * *

La Sra. Jueza de la Sala Unipersonal N° 3 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría B, a cargo de la Dra. María José Quiroga, en los autos Expte. N° 10102160000008219 - Letra "R" - Año 2016, caratulados: "Rioja Plast S.R.L. s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" hace saber que en el expediente de referencia se ha ordenado la publicación por cinco veces (5) del inicio del juicio de información posesoria sobre el inmueble ubicado sobre pasaje Suiza del B° Tiro Federal en la ciudad Capital de La Rioja, cuya superficie es de 1.037,43 metros cuadrados y está identificado catastralmente como: Departamento 01 - Circunscripción I - Sección: B - Manzana: 59 - Parcela: d (parte), sus límites son: al Norte limita con propiedad del Sr. Rafael Valdivia; al Sur limita con propiedad del Sr. Luis María Bueno, al Oeste limita con propiedad de Rioja Plast S.R.L. y al Este limita con el pasaje Suiza. El Plano de Mensura del inmueble es de fecha 26 de febrero de 2015 aprobado por la disposición de la Dirección General de Catastro N° 020990, posteriormente se prorroga la vigencia de mensura con fecha 19 de mayo de 2016, mediante la Disposición N° 021885. En consecuencia, cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 12 de septiembre de 2018.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

Nº 22.421 - $ 1.080,00 - 26/02 al 15/03/2019

* * *

La Sra. Juez Subrogante del Juzgado de Paz Letrado N° 4, Dra. María Cecilia González, Secretaría a cargo de la Sra. Silvia del Valle Codocea, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 104001610000003703 - Letra "B" - Año 2016, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. c/Moreno Gustavo Rafael - Ejecutivo", intima de pago por tres veces al demandado Sr. Gustavo Rafael Moreno D.N.I. N° 22.714.259, para que en el término de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deposite la suma reclamada de Pesos Dieciséis Mil Doscientos Ochenta y Siete con Doce Ctvos. ($ 16.287,12) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Seis con Trece Ctvos. ($ 4.886, 13), calculados provisoriamente para intereses y costas de la ejecución, a la orden de este Juzgado de Paz Letrado N° 4, en la cuenta N° 5204986/7 del Banco Rioja S.A.U., y como pertenecientes a la presente causa, debiendo acompañar la boleta respectiva. Asimismo, se cita de Remate o Defensa al demandado para que en el plazo de cuatro días (4) de la última publicación, oponga excepciones legítimas bajo apercibimiento de ley, Arts. 275, 276 y 280 inc. 3 del C.P.C.
Secretaría, 09 de octubre de 2018.

Dra. María Eugenia Artico
Secretaria

Nº 22.443 - $ 567,00 - 01 al 12/03/2019

* * *

La Sra. Juez del Juzgado N° 3 del Fuero de Paz Letrada, Secretaría Única de esta ciudad de La Rioja, Dra. Sara Inés Granillo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinto José Antonio Cáceres DNI N° 8.465.908 a comparecer a estar en derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 103001810000012460 - Letra "C" - Año 2018, caratulados: "Cáceres, José Antonio / Sucesión Ab Intestato".
Secretaría, febrero de 2019.

Proc. Teresita M. De la Vega Ferrari
Secretaria

Nº 22.451 - $ 630,00 - 01 al 19/03/2019

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal Nº 8, Dr. Rodolfo Ramón Ortiz Juárez en la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que los Sres. Laura Filomena Herrera, Jorge Rodolfo Herrera, Martha Edubiges Herrera, Susana del Valle Herrera, Edith Noemí Herrera, Jorge Gustavo Moreno, Carolina Soledad Herrera, Cinthia Natalia Herrera, Juan Pablo Herrera, Griselda Florencia Herrera y Ester Nicolasa Herrera, han iniciado Juicio de Información Posesoria (Ley N° 6.601) en autos Expte. N° 10401170000009841 - Letra "H" - Año 2017, caratulados: "Herrera Laura Filomena y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", sobre el inmueble cuyos datos originarios son: Dpto. 01 - Circunscripción I - Sección D - Matrícula Catastral: 4-01-50-043-851-434, ubicado en Av. Ortiz de Ocampo N° 4.600, y colinda al Norte con loteo de Miguel Ángel Ávila y calle pública, al Este con inmueble propiedad del Sr. Ramón Ricardo Ruarte, al Sur con inmueble propiedad del Sr. Santos Mario Díaz y al Oeste con la Av. Ortiz de Ocampo. En consecuencia se cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el referido inmueble a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación del presente que se efectuará por cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 04 de febrero de 2019.

Ana B. Leo de Lozada
Jefa de Despacho

Nº 22.453 - $ 1.350,00 - 08 al 22/03/2019

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, hace saber por tres (3) veces que la Sra. Argentina Antonia Alamo, ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva en autos Expte. N° 20201180000015759 - Año 2018 - Letra "A", caratulados: "Alamo Argentina Antonia - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", para adquirir el dominio del inmueble ubicado en Ruta Provincial N° 21, de la ciudad de Villa Unión, Dpto. Felipe Varela, Pcia. de La Rioja y tiene una superficie total de 3.569,88 m2, su Nomenclatura Catastral es: Dpto. 08, Circunscripción I, Sección C, Manzana 01, Parcela 63, sus linderos son: al Norte linda con Albornoz de Páez Rosario del Pilar, al Sur linda con Páez de Páez Andrea, al Este linda con Ruta Provincial N° 21 y al Oeste linda con Wassan Jorge. Asimismo se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.
Chilecito, 20 de febrero de 2019.

Dra. Margot Chade
Secretaria

Nº 22.459 - $ 756,00 - 08 al 15/03/2019

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda, Sala 5 Unipersonal, Fuero Civil, Comercial y de Minas, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", cargo de la autorizante, Dra. Margot Chade, hace saber que en los autos Expte. N° 20201180000015860 - Año 2018 - Letra "T", caratulados: "Trigo Clemente - Franch Emma - Sucesión Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los causantes, Clemente Trigo L.E. 3.013.353 y Emma Franch L.C. 3.198.186, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, L.R., 12 de diciembre de 2018.

Dra. Margot Chade
Secretaria

Nº 22.470 - $ 900,00 - 08 al 22/03/2019

* * *

La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría "A" a cargo de la Prosecretaria, Sra. Carmen Moreno de Delgado, hace saber por una vez que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Sr. Tufí Francisco Fajreldines, D.N.I. N° 6.710.156, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10201180000014651 - Letra "F" - Año 2018, caratulados: "Fajreldines Tufí Francisco / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, Arts. 2.340 del C.C. y C. y 342 del C.P.C. Edicto por un (1) día.
La Rioja, 27 de febrero de 2019.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

Nº 22.474 - $ 144,00 - 12/03/2019

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. Quiroga María José, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideran con derecho a la sucesión del extinto Sr. Suárez Pascual Ramón, DNI 8.538.493, en los autos Expte. N° 10102180000015176 - Letra "S" - Año 2018, caratulados: "Suárez Pascual Ramón / Sucesión Ab Intestato", a comparecer a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 22 de febrero de 2019.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

Nº 22.475 - $ 144,00 - 12/03/2019

* * *

El Sr. Juez de Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la ciudad de Chamical, Pcia. de La Rioja - III° Circunscripción - Chamical - Sec. "B", Dr. Vera Walther Ricardo, en autos Expte. N° 30102170000011727 - Letra "P", caratulados: "Pérez Gaspar Honorio s/Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Pérez, Gaspar Honorio, D.N.I. N° 7.853.294, para que dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 06 de marzo de 2019.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

Nº 22.476 - $ 126,00 - 12/03/2019

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala "1" Dra. Petrillo, Paola María, Secretaría de la autorizante, Dra. Laura M. de Giménez, en los autos Expte. N° 14.942 - Letra "A" - Año 2018, caratulados: "Aballay, María Inés" - Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Aballay, María Inés, para que dentro del término de treinta días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por una vez.
Secretaría, 20 de febrero de 2019.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 22.478 - $ 108,00 - 12/03/2019

* * *

La Rioja, doce de febrero de dos mil diecinueve, en los autos Expte. N° 104001810000011736 - Letra "B" - Año 2018, caratulados: "Britos, Germán Fabricio c/Sosa, Brian Nicolás - Juicio Ejecutivo", que tramitan por ante este Juzgado de Paz Letrado N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, se ha dictado el presente decreto: téngase por iniciado Juicio Ejecutivo en contra del Sr. Sosa, Brian Nicolás, intímese de pago por edicto al denunciado quien a partir de la última publicación deberá depositar en el plazo de cuatro días la suma reclamada de Pesos Veinticuatro Mil ($ 24.000), en concepto de capital, con más la suma de Pesos Siete Mil Doscientos ($ 7.200) calculados provisoriamente para intereses y costas de la ejecución, a la orden de este Juzgado de Paz Letrado N° 4 en la cuenta N° 5.204986/7 del Banco Rioja S.A.U. y como perteneciente a la presente causa, debiendo acompañar copia de la boleta de depósito respectiva. Cítese de remate o defensa la parte demandada, para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cuatro días, contados a partir de la última publicación de edictos bajo apercibimiento de ley, Art. 275, 276 y 280 inc. 3 del C.P.C. haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran en Secretaría a su disposición. Publíquese edictos por el término de tres veces consecutivas en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, Art. 49 C.P.C.

Dra. María Eugenia Artico
Secretaria

Nº 22.479 - $ 864,00 - 12 al 19/03/2019

* * *

La Dra. Marcela S. Fernández de Favarón de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Sala 2 a cargo de la actuaria, y la Dra. María José Quiroga, Secretaria, hacen saber que se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores o a quienes consideren con derecho en la sucesión de la Sra. Míguela López, DNI N° 5.793.023, que comparezcan en autos Expte. N° 10102180000014782 - Letra "L" - Año 2018, caratulados: "López, Míguela / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación. El presente edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local.
La Rioja, febrero de 2019.

Dra. María José Bazán
Secretaria

Nº 22.483 - $ 126,00 - 12/03/2019

FUNCION EJECUTIVA

Cr. Sergio Guillermo Casas
Gobernador

Sr. Néstor Gabriel Bosetti
Vicegobernador

Firmado digitalmente por: CARRIZO Roberto Nicolas
Fecha y hora: 12.03.2019 11:23:52

MINISTERIOS

Dr. Alejandro Alberto Moriconi
de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

de Hacienda

Dr. Juan Luna Corzo
de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Juan Ramón Velardez
de Infraestructura

Dr. Jesús Fernando Rejal
de Producción y Desarrollo Económico

Dra. Judith Díaz Bazán
de Salud Pública

Dr. Rubén Galleguillo
de Planeamiento e Industria

Prof. Griselda Herrera
de Desarrollo Social

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Fiscal de Estado

Dra. Analía Roxana Porras
Asesor General de Gobierno

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Secretario General y Legal de la Gobernación

Prof. Víctor Hugo Robledo
de Cultura

Lic. Alvaro Del Pino
de Turismo

Sra. Teresa del Valle Núñez
de la Mujer

Dra. Andrea M. Brizuela
de Gestión Previsional

Sr. Yamil Menem
de Deportes y Juventud

Arq. Alba Bustos
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales

Dr. Luis María Solorza
de Prensa y Difusión

SECRETARIAS MINISTERIALES

Lic. Diego Gerardo Mazzucchelli
de Gobierno y Justicia

Dr. José Manuel de la Fuente
de Seguridad

Sr. Délfor Brizuela
de Derechos Humanos

Sra. Myrian Espinosa Fuentes
de Trabajo

Lic. Rita Edith Abdala
de Gestión Educativa

Dr. Alberto Andalor
de Prevención de Adicciones

Cr. Hugo Dante Herrera
de Hacienda

Ing. Carlos Ariel Andrade
de Obras Públicas

Ing. Luis Bustillo
de Industria y Promoción de Inversión

Lic. Luis María de la C. Agost Carreño
de Integración Regional y Coop. Internac.

Dr. Santiago Azulay Cordero
de Ambiente

Ing. Margarita Muñoz
de Tierras y Hábitat Social

Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara
Agricultura y Recursos Naturales

Dn. Rubén Alexis Echenique
de Ganadería

Sr. Oscar Sergio Lhez
de Minería y Energía

Prof. María Martínez
de Coordinación Administrativa

Ing. Javier Tineo
de Ciencia y Tecnología

Cra. Selva Raquel Casas de la Vega
de Salud

Dr. Juan P. Carbel
de Desarrollo Económico

Ing. Carlos César Crovara
de la Unidad Pcial. P/Desarrollo, Gestión y Coordinac. de Proyectos y Obras

Don. Adrián A. Puy Soria
de Relación Instituc. y Políticas Regionales

Don. Luis B. Orquera
de Gestión Comunitaria

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Martín Ariel Torres
Legal, Técnica y de Gestión Pública

Sr. Matías Troncoso
de Deporte

Lic. Juan M. Del Moral
de la Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Carlos Alberto Pierángelli de la Vega
de A.P.S. y Políticas Sanitarias

Luis Ramón Bazán
de Atención a la Salud y Red Sanitaria

Dr. Manuel Cabrera
de Prevención de Adicciones

Dra. Ana María Sotomayor
de Desarrollo e Inclusión Social

Dn. Antonio Artemio Llanos
de Abordaje Territorial

Cra. Nora Araceli Ferrario
de Administración Financiera

Tec. Top. Carlos Eduardo Varas
de Transporte y Seguridad Vial

Ing. Sebastián Martínez
de Energía

Dña. Silvia Amarfil
de Empleo

Sr. Raúl Quintiero
de Economía Social

Lic. Lorena Robledo
de Niñez y Adolescencia

Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada
de Desarrollo Humano y Familia

Dr. Guido Antonio Varas
de Economía Social

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remetes, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	18,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	18,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	18,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	23,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	23,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	52,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	52,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	243,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	52,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	2.840,00
k) Ejemplar del día	Pesos	19,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	50,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	26,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	31,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	36,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	4.225,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	5.680,00